

**AMPLÍA PLAZO DE CONVENIO SCAM CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO CON
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 06774/2024

Santiago, 28/ 11/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 25334/2024; en el Memorando N° 11065/2024, de 26 de noviembre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante indistintamente SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de Certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, el referido Sistema de Certificación se desarrolla conforme a las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, y los Manuales y Guías SCAM elaborados por el Departamento de Gestión Ambiental Local de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

5.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1302, de 27 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Convenio con transferencia de recursos, suscrito entre esta Cartera de Estado y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, RUT N° **69.091.200-7**, para la ejecución de la **Etapla Excelencia** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), con una vigencia inicial hasta el día **27 de diciembre de 2024**.

6.- Que, el punto 29 de las Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM, aprobadas por la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consigna que - en la eventualidad que el ejecutor requiriese ampliar los plazos establecidos por el sistema para dar cumplimiento a los requisitos impuestos a su etapa de Certificación - deberá presentar por escrito una solicitud al Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo o al Jefe de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

7.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 2004, de 11 de noviembre de 2024, la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu** solicitó ampliar el Convenio referido, arguyendo retrasos por parte del equipo de la Municipalidad, retardando la entrega del expediente correspondiente a la **Etapas Excelencia** del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM).

8.- Que, en consecuencia, y por los motivos previamente expuestos por el Municipio, la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana - referente técnico del SCAM - mediante el Memorando N° 11065/2024, de 26 de noviembre de 2024, de la División Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Subsecretaría del Medio Ambiente, ha solicitado ampliar por un plazo de **5 meses**, el Convenio suscrito con la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**.

9.- Que, en razón de los argumentos previamente descritos, lo dispuesto en el título VI de las Bases del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), y el efectivo cumplimiento de los objetivos ambientales del Convenio referido, resulta necesaria la dictación del siguiente acto administrativo

RESUELVO:

1.- **AMPLÍESE** por un periodo de 5 meses, el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, en el marco del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), según el detalle pormenorizado en la siguiente tabla:

Municipio	RUT	Nivel al que está postulando	Fecha de término original del Convenio	Fecha de entrega con nueva extensión solicitada	Fecha final para pagos	Fecha final para rendición	Motivo ampliación
Pichilemu	69.091.200-7	Excelencia	27-12-2024	27-05-2025	31-07-2025	Primeros 15 días hábiles de agosto de 2025	Retrasos por parte del equipo de la Ilustre Municipalidad de Pichilemu

2.- **ESTABLÉZCASE** que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, y la **Ilustre Municipalidad de Pichilemu**, consignado en el resolvo precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/ATM/CRL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CP 25334 Antecedentes	Digital	Ver		

Distribución:

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL
REGIÓN DEL LIB. GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21033719&hash=81ee6>